

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDA POR FABIO ENRIQUE LÓPEZ, GONZÁLEZ MANUEL JOAQUÍN LÓPEZ IBARRA, SEBASTIÁN LÓPEZ IBARRA, MARÍA CLARA OROZCO DAZA y GUSTAVO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ CONTRA SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S SOMESA - CLÍNICA EL PRADO

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00215-00

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la admisibilidad de la presente demanda.

CONSIDERACIONES:

Mediante determinación de data 02 de febrero de 2024 este despacho resolvió inadmitir la presente acción, señalando al extremo activo las falencias que debía subsanar, concediéndole el termino de cinco (5) días posteriores a la notificación de dicha decisión para corregir los defectos.

Dentro del plazo antes señalado, se radicó a través del correo del despacho memorial de subsanación, y atendiendo que con el mismo se logró superar los errores indicados, además, que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, así como la Ley 2213 de 2022 se procederá con su admisión.

De otro lado se observa en el folio 006 del expediente digital que se allegó reforma de la demanda indicando que modifica algunos hechos y algunas pruebas documentales.

El art. 93 del C.G.P., consagra el procedimiento acerca de la factibilidad de admitir o no la reforma de la demanda, al respecto la norma señala:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito ...”

De conformidad con la norma transcrita se tiene que al revisar el escrito se encuentra que la ejecutante modifica algunos hechos y algunas pruebas documentales, cumpliendo así con la exigencia del numeral primero del postulado arriba transcrita, además de integrar todo en un solo escrito por lo que al cumplir con lo normado resulta procedente admitir la mentada reforma la cual se acompasa a su vez con la subsanación allegada.

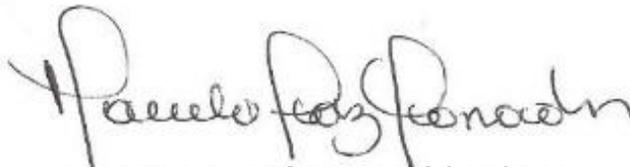
Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual seguida por FABIO ENRIQUE LÓPEZ, GONZÁLEZ MANUEL JOAQUÍN LÓPEZ IBARRA, SEBASTIÁN LÓPEZ IBARRA, MARÍA CLARA OROZCO DAZA y GUSTAVO DE JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ CONTRA SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S SOMESA - CLÍNICA EL PRADO, atendándose entonces de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión la reforma a la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CORRASE** traslado a los demandados por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 301 del C.G.P. o lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 9 de abril de 2024.	
Secretaria, _____.	